

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1º) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

EXPEDIENTE N°: 11001-33-35-704-2015-00015-00
EJECUTANTE: MYRIAM ELVIA QUINTO CUADRADO
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –
U.G.P.P. -
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, visible a folios 219-221 del expediente, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

Antecedentes:

1. A través de la presente acción ejecutiva la señora Myriam Elvia Quito Cuadrado pretende el cumplimiento de las sentencias proferidas por el extinto Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Bogotá, el día 04 de junio de 2010; y por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D, fechada el 03 de marzo de 20117, mediante las cuales se condenó a la Caja de Previsión Social (CAJANAL) a reconocerle la pensión sustitutiva a la ejecutante. Igualmente, se condenó a reconocer el pago de intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la fecha de la ejecutoria.

2. Agotados los trámites procesales del proceso ejecutivo, este Juzgado, mediante sentencia de 28 de febrero de 2017¹, declaró no probada la excepción de pago, y como consecuencia de ello, decidió continuar con la ejecución.
3. En sede de apelación, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E, confirmó la sentencia de primera instancia, mediante providencia de 1° de marzo de dos mil 2018².

De la liquidación de crédito

El apoderado de la parte ejecutante en memorial visible a folios 219-221 presentó liquidación de crédito, la cual se resume, así:

Valor intereses moratorios: \$60.334.222.39

Valor Intereses moratorios indexados: \$76.636.529.27

Consideraciones.

El artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable al proceso contencioso por remisión del artículo 266 del C.C.A., respecto de la liquidación del crédito, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

*1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la **liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

*3. Vencido el traslado, **el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto** que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido,*

¹ Folios 166-171.

² Folios 202-215.

no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos." (Negrilla fuera de texto).

Atendido lo anterior, procede el Despacho a estudiar la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, con finalidad de aprobarla o modificarla, si es del caso.

Observa el despacho que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se ajusta a lo previsto en el mandamiento de pago respecto del pago de intereses. En efecto, la parte demandante a efectos de liquidar el crédito indexa los intereses, pretensión que se desestimó en el referido proveído.

Atendido el anterior yerro presentado en la liquidación formulada por el apoderado de la parte ejecutante, el despacho procedió a realizar la respectiva liquidación de intereses, arrojando los siguientes valores:

LIQUIDACIÓN DE CREDITO DE INTERESES MORATORIOS								
RES	VIGENCIA		INTERES BANCARIO			CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	CORRIENTE	MORATORIO ANUAL	MORATORIO DIARIO			
2476	24/03/2011	31/03/2011	15,61%	23,42%	0,0585%	\$147.420.537,84	8	\$ 689.416,93
487	01/04/2011	30/04/2011	17,69%	26,54%	0,0654%	\$147.420.537,84	30	\$ 2.892.215,40
487	01/05/2011	31/05/2011	17,69%	26,54%	0,0654%	\$147.420.537,84	31	\$ 2.988.622,58
487	01/06/2011	30/06/2011	17,69%	26,54%	0,0654%	\$147.420.537,84	30	\$ 2.892.215,40
1047	01/07/2011	31/07/2011	18,63%	27,95%	0,0685%	\$147.420.537,84	31	\$ 3.129.391,79
1047	01/08/2011	31/08/2011	18,63%	27,95%	0,0685%	\$147.420.537,84	31	\$ 3.129.391,79
1047	01/09/2011	30/09/2011	18,63%	27,95%	0,0685%	\$147.420.537,84	30	\$ 3.028.443,67
1684	01/10/2011	31/10/2011	19,39%	29,09%	0,0709%	\$147.420.537,84	31	\$ 3.242.078,76
1684	01/11/2011	30/11/2011	19,39%	29,09%	0,0709%	\$147.420.537,84	30	\$ 3.137.495,57
1684	01/12/2011	31/12/2011	19,39%	29,09%	0,0709%	\$147.420.537,84	31	\$ 3.242.078,76
2336	01/01/2012	31/01/2012	19,92%	29,88%	0,0726%	\$147.420.537,84	31	\$ 3.320.077,27
2336	01/02/2012	29/02/2012	19,92%	29,88%	0,0726%	\$147.420.537,84	29	\$ 3.105.878,73
2336	01/03/2012	31/03/2012	19,92%	29,88%	0,0726%	\$147.420.537,84	31	\$ 3.320.077,27
465	01/04/2012	30/04/2012	20,52%	30,78%	0,0746%	\$147.420.537,84	30	\$ 3.297.875,74
465	01/05/2012	31/05/2012	20,52%	30,78%	0,0746%	\$147.420.537,84	31	\$ 3.407.804,93
465	01/06/2012	30/06/2012	20,52%	30,78%	0,0746%	\$147.420.537,84	30	\$ 3.297.875,74
984	01/07/2012	31/07/2012	20,86%	31,29%	0,0757%	\$147.420.537,84	31	\$ 3.457.250,42
984	01/08/2012	31/08/2012	20,86%	31,29%	0,0757%	\$147.420.537,84	31	\$ 3.457.250,42
984	01/09/2012	30/09/2012	20,86%	31,29%	0,0757%	\$147.420.537,84	30	\$ 3.345.726,22

1528	01/10/2012	25/10/2012	20,89%	31,34%	0,0757%	\$147.420.537,84	25	\$ 2.791.616,18
INTERESES DE MORA								\$ 61.172.783,56
TOTAL LIQUIDACION CREDITO								\$ 61.172.783,56

En razón a lo anterior, el juzgado modificará la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, atendiendo la falencia que aquella presenta, y en su lugar, la modificará, fijando el valor de la liquidación en la suma de SESENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$61.172.783.56), el cual corresponde a la suma liquidada por este despacho.

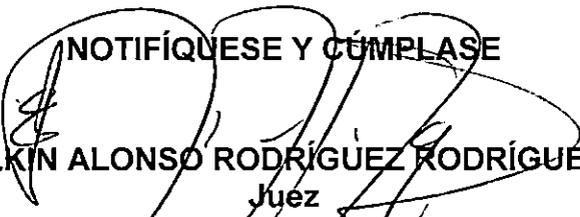
Finalmente, se resalta que en este momento procesal no es posible tener en cuenta lo ordenado en la Resolución N° 037670 de 17 de septiembre de 2018, por cuanto allí no se establece un valor determinado, así como tampoco, se determina la fecha de inclusión en nómina del referido acto administrativo, aspectos importantes para determinar el pago total o parcial de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, fijándola en SESENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$61.172.783.56), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO
DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
Hoy 02 de noviembre de 2018 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado 

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA